



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 8 SEP 2020

Ejecutivo para la Garantía Real N° 2019-02028

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 *ibidem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en contra de la señora **BRIS ESTEFANY GUERRA GUILLÉN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$178383738023,00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagare base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.915.734,00** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, abajo debidamente discriminadas.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro subsiguiente), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$11.310.708,00**, por concepto de los intereses de plazo causados y liquidados sobre el saldo del capital adeudado (relacionados en el cuadro subsiguiente), desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Cuota No.	Fecha de Vencimiento DD/MM/AA	Capital de la cuota	Intereses de plazo causados y liquidados en cada cuota
1	01/05/2019	\$ 179.623,00	\$ 195.209,00
2	01/06/2019	\$ 181.418,00	\$ 193.450,00
3	01/07/2019 cuota extraordinaria	\$ 460.000,00	\$ -
4	01/07/2019	\$	\$ 191.766



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

		183.230,00	
		\$	
5	01/08/2019	189.658,00	\$ 185.375
		\$	\$
6	01/09/2019	191.553,00	183.518,00
		\$	\$
7	01/10/2019	193.467,00	181.642,00
		\$	\$
8	01/11/2019	195.400,00	\$ 179.748,00

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No50S-40585800. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona norte, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a). DORIS BEATRÍZ OSPINA SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado electrónico n.° 22 del
10 y SEP 2019 fijado en el correo electrónico
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk